

**FRESNO DE CARACENA****REGLAMENTO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA SO 10610
DE FRESNO DE CARACENA**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena aprobada inicialmente el 26 de abril de 2018 y definitivamente el 26 de julio de 2018, y modificada el nueve de agosto de 2023 el ejercicio de los derechos relativos al aprovechamiento de los recursos cinegéticos presentes en el Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena se regirá por el presente Reglamento.

El presente Reglamento se modifica el nueve de agosto de 2023, adaptado a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE FRESNO DE CARACENA, aprobada el 9 de agosto de 2023 en sesión plenaria y que será definitiva una vez expuesta al público y sin alegaciones.

En lo no regulado en el Reglamento o en la Ordenanza, el ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo anterior se ajustará a lo previsto en Ley 4/ 1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y normativa de desarrollo.

Primero.

El Ayuntamiento de Fresno de Caracena es titular del coto de caza SO 10610, por Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de 12 de abril del 2018, de cambio de titularidad del Coto de Caza SO 10610, por el que se resuelve el cambio de titularidad del mismo hasta el 31 de marzo del 2023.

Primero. Plan Cinegético en vigor.

El Plan Cinegético del Coto de Caza SO 10610, con una superficie de 1641.50 hectáreas, fue aprobado por Resolución de fecha 16 de abril de 2018 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en de Soria, renovado y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2028.

Por Resolución de fecha 23 de febrero de 2023 del Servicio Territorial de Medio ambiente de Soria por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de caza SO 1061 Se aprueba el plan cinegético presentado por el Coto de Caza SO 10610 DE 1641,18 HECTÁREAS situado en los términos municipales de FRESNO DE CARACENA, BURGO DE OSMA en la provincia de Soria con estricto cumplimiento de las siguientes condiciones que se acompañan con la resolución.

Se transcribe literalmente.

RESOLUCIÓN de fecha 23 de Febrero del 2023 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SO-10610

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SO-10610, con una superficie de 1.641, 18 hectáreas, situado en los términos municipales de Fresno de Caracena, Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en la provincia de Soria,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE CARACENA, con N.I.F./C.I.F. no P4213300I, como titular del Coto de Caza SO-10610, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 19 de Diciembre del 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

BOPSO-19-14022024



La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su periodo de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SO-10610, de 1.641,18 hectáreas, situado en los términos municipales de Fresno de Caracena, Burgo de Osma - Ciudad de Osma, en la provincia de Soria, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE CARACENA, con N.I.F./C.I.F. no P4213300I, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2028.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1. CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Perdiz roja	32	32	32	32	32
Liebre	34	34	34	34	34
Conejo	12	12	12	12	12

BOPSO-19-14022024



Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

<i>Especie</i>	<i>Modalidad de Caza Autorizada</i>	<i>Periodo de Caza Autorizado</i>	<i>Nº Días de Caza</i>	<i>Nº Cazadores Día</i>	<i>Nº Piezas Cazador Día</i>
Perdiz roja	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	30	3
Liebre	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	30	3
Conejo	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	30	3

Se fija un cupo máximo por cazador y día de 3 piezas/ día en total, debiendo en todo caso suspender el aprovechamiento cinegético de estas especies una vez cumplidos sus cupos anuales.

Para aquellas otras especies cazables no contempladas en este informe, su caza y cupos se ajustarán a lo que establezca la normativa cinegética en vigor.

Se permite la caza de aves migratorias (palomas y zorzales) de forma ininterrumpida durante el periodo hábil, sin que sea de aplicación en dicho periodo la limitación a un máximo de 2 días consecutivos prevista en el anexo II de la Ley 4/2021.

La caza de zorro con perro de madriguera y en ojeo se ajustará a lo que determine la normativa de caza en vigor.

3.2. CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Ciervo (hembra)	4	4	4	4	4
Ciervo (Macho)	2	2	2	2	2
Corzo (Hembra)	19	19	19	19	19
Corzo (Macho)	13	13	13	13	13
Jabalí (no identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

<i>Especie</i>	<i>Modalidad de Caza Autorizada</i>	<i>Periodo de Caza Autorizado</i>	<i>Nº Días de Caza</i>	<i>Nº Cazadores Día</i>	<i>Nº Piezas Cazador Día</i>
Ciervo (hembra)	Rececho y aguardo / espera	Hábil según normativa cinegética vigente		4	S.C.
Ciervo (Macho)	Rececho y aguardo / espera	Hábil según normativa cinegética vigente		2	S.C.
Ciervo (no identificado)	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	1	20	1
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo / espera	Hábil según normativa cinegética vigente		19	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo / espera	Hábil según normativa cinegética vigente		13	S.C.
Corzo (no identificado)	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	1	20	1

BOPSO-19-14022024



Jabalí (no identificado)	Aguardo o espera nocturna	Hábil según normativa cinegética vigente		3	S.C.
	Al salto / en mano	Hábil según normativa cinegética vigente		5	S.C.
	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	1	20	S.C.

Se autoriza la celebración de 1 gancho/batida, por temporada.

Caza de jabalí en la modalidad de aguardos y/o esperas nocturnas: Esta modalidad quedará supeditada a lo que determine la normativa vigente. En cualquier caso, el número máximo de cazadores autorizados será 4. Dicha autorización no eximirá a su titular de disponer de cualquier otro permiso que sea necesario por colocación de infraestructuras, en particular del propietario del terreno.

3.3. CAZA INTENSIVA EN ÉPOCA HÁBIL

Especies, modalidades, periodos hábiles y cupos máximos autorizados por temporada:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Codorniz	Al salto, en mano y suelta desde puntos fijos	Hábil según normativa cinegética vigente	500	500	500	500	500
Paloma bravía	Al salto, en mano y suelta desde puntos fijos	Hábil según normativa cinegética vigente	300	300	300	300	300
Perdiz roja	Al salto, en mano y suelta desde puntos fijos	Hábil según normativa cinegética vigente	300	300	300	300	300

Únicamente se autoriza la práctica de la caza intensiva, sin finalidad comercial, durante los días hábiles del periodo hábil para caza menor, ajustándose a lo establecido en los artículos 39, 73 y 76 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León así como a la definición de 'Tiradas de caza menor' establecida en el Anexo III 'Modalidades de caza' de la Ley 4/2021.

La caza intensiva solo podrá realizarse sobre cuarteles de caza específicos, debidamente señalizados, y con baja densidad de poblaciones cinegéticas naturales. En la comunicación, que deberá presentar el titular al Servicio Territorial, deberá incluirse un plano con la ubicación del cuartel donde se proponga realizar.

La suelta de piezas vivas para caza intensiva deberá estar recogida en el plan cinegético del coto de caza, requiriendo autorización de la consejería en caso contrario, y deberán ser comunicadas a la Consejería en los términos previstos en el plan cinegético o en la autorización.



3.4 REPOBLACIONES

Especies a repoblar y condiciones autorizadas:

ESPECIE	SEXO	PERIODO	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Conejo	No identificado	desde el 15/01 a 30/06 y desde 15/09 al 15/12	200	200	200	200	200
Perdiz Roja	No identificado	Temporada General	200	200	200	200	200

Las repoblaciones con especies cinegéticas requerirán autorización expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que se concederá en función del grado de ejecución del plan de mejoras incluido en el Proyecto de Ordenación Cinegética.

Las cifras contempladas para las repoblaciones con especies cinegéticas son meramente indicativas. Se requerirá autorización expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que se concederá en función del grado de ejecución del plan de mejoras incluido en el P.O.C.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- Una vez cumplidos los cupos anuales de perdiz, liebre y conejo, se suspenderá el aprovechamiento cinegético de estas especies.
- Durante el periodo hábil establecido en la normativa cinegética reguladora, podrán cazarse en las monterías o ganchos establecidos para el jabalí los ejemplares de ciervo autorizados que no hayan sido capturados en la modalidad de rececho.
- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.
- Se autoriza la práctica de la Cetrería como modalidad de caza menor, durante los días hábiles establecidos para cada especie. Su ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que asilo requieran.
- Las especies objeto de suelta procederán de explotaciones debidamente autorizadas o registradas en Castilla y León, o, en el caso de explotaciones industriales ubicadas en cualquier otra parte del territorio nacional o en otro Estado miembro de la Unión Europea, legalmente establecidas.
- El número máximo de ejemplares por suelta/ día que se refleja en la caza intensiva para la época hábil es meramente orientativo, y puede ser sobrepasado siempre y cuando no se rebase el cupo por especie fijado para cada temporada.



- Se autoriza la caza con arco para las especies de caza menor y mayor. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- En el caso del faisán (*Phasianus colchicus*), al tratarse de una especie alóctona no catalogada objeto de aprovechamiento cinegético, le es de aplicación la disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. Esta disposición señala que: 'Se permitirá', previa autorización administrativa, las sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, exclusivamente en los cotos en los que se haya autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre'. Dado que en este Servicio Territorial no existe constancia de la práctica de sueltas de faisán en el coto de referencia en los términos arriba expresados, no se autoriza, en consecuencia, su realización - La caza de las palomas y zorzales en migración invernal en pasos se ajustará a lo establecido en la normativa cinegética en vigor y en los siguientes condicionantes:
 - Los puestos para el paso de palomas se situarán a una distancia mínima de 50 m entre sí y, si no hay acuerdo expreso y fehaciente respecto a su ubicación entre los titulares, a una distancia mínima de 150 m del límite de cotos colindantes.
 - Todos los puestos han de estar numerados y señalizados sobre el terreno, preferentemente mediante carteles.
 - Durante el desarrollo de esta modalidad de caza solo podrá dispararse a palomas y zorzales.
 - Los puestos podrán ser ocupados por dos cazadores como máximo y, en todo caso, no se podrán utilizar más de 2 escopetas por puesto.
 - No se permitirán las escopetas volantes ni transitar con armas desenfundadas entre puestos. Mientras se esté practicando esta modalidad de caza queda prohibido el ejercicio de la caza, en general, en una franja de 150 m en torno a la línea de tiro.

Si en el acotado se hiciera aporte de alimentación suplementaria para las especies cinegéticas de origen natural, tales como frutos, semillas, forraje y piensos de alimentación, así como agua o nutrientes en forma bloques o piedras de sales minerales, se autoriza el ejercicio de la caza en todas sus modalidades, excepto para la realización de aguardos o esperas nocturnas, siempre y cuando, dichos aportes se realicen cumpliendo las siguientes condiciones:

Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).

La localización elegida deberá evitarse en lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza de palomas y tórtolas en un radio de 200 metros de los puntos en los que encuentren ubicados. Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.

Todas las modalidades de caza se podrán realizar en los caminos, incluidos los de uso público, que atraviesen el acotado o constituyan el límite del mismo.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/ o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras



posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.

7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.

8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza

9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/ o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL no 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Segundo. Cazadores locales.

1. Tienen la condición de cazadores locales de este municipio en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena y del presente Reglamento los siguientes vecinos del municipio, que se modifica y se actualiza a las condiciones del momento actual en virtud de la reunión que se mantuvo el día nueve de agosto de 2023.

D. CARLOS CASTRO MÍNGUEZA

D. GUILLERMO CASTRO RUBIO

D. DOMINGO CASTRO MINGUEZA

D. JOSÉ FRANCISCO CRESPO SAN V ALENTÍN

D. JUAN ANTONIO LAGUNAS MOLINO

D. JUAN ANTONIO LAGUNAS PÉREZ

D. LUIS MUÑOZ VILANOVA

D. JUAN SÁNCHEZ MORILLAS



D. MANUEL VILLARUBIA RODRÍGUEZ

D. JOSE MARIA APARICIO GIL

D. JAVIER IGNACIO NAVARRO GONZALO

Deberán de cumplir alguna de las condiciones expuestas en la ordenanza fiscal reguladora, y así ser nombrado cazador local, cumpliendo alguna de las condiciones expuestas.

2. Los cazadores locales ingresarán el importe de 110 euros en la cuenta bancaria de la que el Ayuntamiento fuere titular en cada momento, Incluida la temporada 2023 Para la siguiente temporada de caza pagaran 150 euros, a partir de 2024.

3. Una vez efectuado el ingreso a que hace referencia el apartado anterior los cazadores locales recibirán, del Ayuntamiento de Fresno de Caracena, la tarjeta que les identificará como tales.

4. El número de tarjetas de cazadores locales estará limitado a 12, siendo sus titulares los enumerados en el artículo tercero. Si no se cubre el número de doce, cazaran los nombrados como cazadores locales pero se respetan que siempre se permitirá cazar hasta 12. Las bajas o incorporaciones al listado serán consensuadas por el Ayuntamiento en sesión plenaria.

5. Los cazadores locales tendrán derecho a dos precintos de corzos hembras en cada temporada cinegética, autorizando a los solicitantes a dicho efecto el Ayuntamiento de Fresno de Caracena por estricto orden de entrada en registro de la correspondiente solicitud.

6. Los dos precintos de corzos hembras de la temporada de caza serán regulados por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena, expidiendo los permisos para cada precinto, una vez consensuado con el resto de los cazadores titulares del resto de precintos otorgados por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena, con día y hora.

7. Además, medio ambiente ha autorizado un gancho de jabalí y de acuerdo que los cazadores locales se pondrán de acuerdo con los adquirentes de los precintos de caza mayor y cuando ambas partes estén de acuerdo tendrá lugar el gancho.

8. Los cazadores locales y cazadores foráneos, exclusivamente pueden cazar la caza menor y participar en el gancho de jabalí o en las monterías organizadas por los adquirentes de los precintos de caza mayor y esto tramitándolo siempre con los requisitos exigidos por el SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.

Tercero. Cazadores foráneos.

1. Todo aquel cazador que no formare parte del elenco enumerado en el artículo tercero tendrá la condición de cazador foráneo, siempre que cumpliera con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena y previo reconocimiento de dicha condición por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena.

2. El número de cazadores foráneos estará limitado a 3, no aprobando en sesión plenaria el Ayuntamiento de Fresno de Caracena el reconocimiento de mas de tres cazadores foráneos.

3. En la sesión plenaria celebrada el nueve de agosto de 2023, se reconoce como único cazador foráneo. D. CARLOS IZQUIERDO DELGADO, INDICANDO QUE POR EL MOMENTO SERA EL ÚNICO QUE PODRÁ CAZAR COMO CAZADOR FORÁNEO.

Cuarto. Cazador de día.

1. Tendrá la condición de cazador de día todo aquel al que el Ayuntamiento expidiere, con carácter puntual y previo reconocimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo, la tarjeta correspondiente.

2. Para obtener el reconocimiento de la condición de cazador de día, será necesario acreditar el vínculo familiar o personal con un cazador local o foráneo, siendo preceptiva la propuesta de al menos uno de estos últimos para la concesión del correspondiente pase de día.



3. Una misma persona no podrá verse reconocida la condición de cazador de día más de tres veces en la misma temporada cinegética.

La misma persona, aunque sea invitada por una tarjeta de un cazador local, solamente podrá tener tres veces el pase de día en la temporada de caza.

Además, existen cazadores autorizados por el Ayuntamiento, y según la valoración del Ayuntamiento que podrán e cazadores de día, o foráneos o tener el mismo tratamiento que el cazador local asumiendo el coste el Ayuntamiento, por los motivos que el Ayuntamiento estime razonables.

Quinto. Caza menor.

1. Los cazadores que hubieren abonado la tasa para el ejercicio del derecho a la caza mayor, fuere esta de corzo o ciervo, podrán verse reconocido el ejercicio del derecho a la caza menor un jueves, sábado o un domingo y festivo en cada semana y durante cada temporada cinegética, a elección del cazador dentro de cada uno de los periodos vigentes según lo establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Los mismos derechos que el cazador local.

2. Para el ejercicio del derecho a la caza menor el cazador tendrá que ajustarse a lo establecido por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena.

3. El horario de caza establecido será hasta las dieciocho horas 4. Los días establecidos de caza serán jueves, sábados o domingos y días festivos. Por tanto, un cazador podrá cazar o jueves sábados o domingo y día festivo en cada semana durante la temporada de caza, eligiendo uno de esos días y respetando lo establecido por el Servicio de Medio Ambiente.

5. Se autoriza a cazar los días, jueves, sábados, domingos, festivos tantos como haya, pero eligiendo uno de esos días a excepción de la gente mayor a partir de 65 años que podrá, dependiendo de sus condiciones personales, físicas y de salud acudir todos los días a cazar dentro de los permitidos por el Servicio de Medio Ambiente.

6. El resto de los cazadores elegirán un día a la semana y un festivo si existiera sin acumulación de días, por no haber ido a cazar una semana.

7. Los cazadores titulares de precintos de caza mayor tendrán los mismos derechos a cazar la caza menor que el cazador local o jueves sábados o domingos y festivos en cada semana, eligiendo uno de los días mientras dure la temporada de caza.

8. Los cazadores deberán de prestar ayudas para el mantenimiento del coto de caza, de señalizaciones, mantener y reponer tablillas, comederos, aguaderos y todo el mantenimiento que requiere el coto de caza

Sexto. Seguro de armas.

Los cazadores locales y foráneos tendrán la obligación de suscribir, si no lo tuvieran previamente, un seguro de armas.

Además, tendrán obligación de obtener cuantos permisos sean necesarios para cazar, no entregándole el Ayuntamiento de Fresno de Caracena la tarjeta sino cumple con los requisitos que la legislación les exige y con el pago del importe acordado que debe de ser ingresado al Ayuntamiento de Fresno de Caracena.

Séptimo. Incumplimientos y sanción.

Los cazadores, tanto de caza mayor como menor, tanto locales como foráneos o de día, que no cumplieren con la legislación vigente en materia de caza o con lo regulado en el presente Reglamento o en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena, verán revocados su acceso al Coto de Caza y sus derechos al aprovechamiento cinegético.



Octavo

Todos los cazadores se sujetarán a lo regulado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y conformarán el ejercicio de su actividad con cuanto dicho Servicio estableciere en relación con el funcionamiento del Coto de Caza SO 10610, respetando, entre otros, lo relativo a horarios, días de caza, ganchos y esperas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo, el incumplimiento de lo establecido en el número anterior será causa de extinción de la condición de cazador, quedando prohibido el acceso al Coto de Caza de todo aquel en que concurrieren dichas causas de extinción.

Expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena SO 10610, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 13 de junio de 2018, no habiéndose producido alegaciones, y habiendo sido dado traslado a todos los interesados en la sesión plenaria de 26 de julio de 2018, con fecha nueve de agosto de 2023, se acuerda su modificación y se aprueba todo el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 .1 subapartado A del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, en base a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en el artículo 106.2 de la mencionada norma, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena SO 10610, según el siguiente tenor:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena, que se registrará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso y disfrute del deporte de la caza en el Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena, ello previo pago de las tasas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Están obligados al pago los usuarios del aprovechamiento cinegético que sean titulares de permisos de caza otorgados por el Ayuntamiento para el ejercicio de derechos relacionados con el recurso cinegético propio del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena.

2. Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cazadores locales.

1. Será considerado cazador local:

a) Todo aquel que figurare inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, siempre y cuando justifique una residencia real y efectiva en el municipio de más de un año.

b) Todo aquel que justifique una vinculación directa con el municipio en lo relativo a:

I. residencia, aun cuando fuere esta de fines de semana;

II. estancia regular durante periodos vacacionales;



III. gestión de bienes económicos;

IV. labranza de tierras, cuando fuere propietario de estas, bien a título personal, bien a título familiar.

V. Todo aquel que se le reconozca vínculo familiar anterior, por sus antepasados y se reconozca la relación con el pueblo, por sus familiares actuales o de sus antepasados.

2. Las comprobaciones relacionadas con la justificación de las circunstancias enumeradas en el apartado anterior las realizará el Ayuntamiento de Fresno de Caracena, en virtud de la documentación aportada. Y con el hecho de cumplir alguna de las condiciones expuestas el Ayuntamiento de Fresno de Caracena tendrá plena capacidad para dar acceso y designarlo como cazador local, no es de obligado cumplimiento todo lo expuesto en el artículo 4, es suficiente con alguna de las condiciones citadas y expuestas

3. Los cazadores locales admitidos en sesión plenaria por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena figurarán, con nombre y apellidos, en el listado confeccionado al efecto e incorporado al Reglamento Regulador del Coto municipal de Caza, no pudiendo ostentar la condición de cazador local aquellas personas que no figurasen en ese listado, que será actualizado anualmente en sesión plenaria, antes de la temporada de caza.

4. Para el otorgamiento de la categoría de cazador local será necesario el consentimiento expreso del solicitante del reconocimiento de tal condición.

Artículo 5. Cazadores foráneos.

Será considerado cazador foráneo todo aquel que no revistiendo las condiciones para ser considerado cazador local cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Contar con algún ascendiente en primer grado, padre o madre por consanguinidad o afinidad, inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, con más de un año de antigüedad.
- b) Ser consortes de vecinos inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, con más de un año de antigüedad.
- c) Ser titular de fincas rústicas o urbanas en el municipio.
- d) Ser titular de un negocio o industria en el municipio.
- e) Haber tenido algún vínculo, o relación con sus antepasados.

Artículo 6. Cazadores de día.

1. La participación del cazador de día en el aprovechamiento cinegético no revestirá, en caso alguno, carácter repetitivo, sino puntual y esporádico.

2. El cazador de día se verá reconocida tal condición por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena a propuesta de, al menos, un cazador local, quien sólo podrá proponer la emisión de tres pases de día en toda la temporada, por lo que un mismo cazador de día no podrá, en ningún caso, verse reconocido el derecho a cazar más de tres días en la temporada.

3. El Ayuntamiento de Fresno de Caracena extenderá los pases de día, una vez ingresado el importe de la tasa a abonar.

4. El Ayuntamiento de Fresno de Caracena tiene potestad para dejar cazar algún cazador bien reconociéndolo cazador local, bien de día o bien foráneo o simplemente reconociendo que ese cazador por otras vinculaciones o afecciones debe de tener derecho a cazar y a tener su tarjeta como el cazador local, expidiéndola el Ayuntamiento nominal.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Regulador del Coto municipal de Caza, en cuanto a límite de inscripciones, la cuota de inscripción en el coto para cazadores será de:



a) Locales: 110 euros. Para la temporada de caza 2024 y siguientes se abonara el importe de 150 euros.

b) Foráneos: 500 euros.

2. La cuantía de la tasa anual vendrá determinada con arreglo a lo que sigue:

a) Tasa anual para cazadores locales: 110 euros. En agosto 2024, ingresara 150 euros.

b) Tasa anual para cazadores foráneos: 500 euros.

c) Tasa anual única para cazadores de día: 25 euros, siempre que vayan acompañados de cazadores locales.

3. La cuantía de la tasa relativa a los derechos de uso de los precintos correspondientes a la caza mayor vendrá determinada con arreglo a lo que sigue, de acuerdo con lo adoptado el dieciséis de diciembre de 2020 y publicado el quince de marzo de 2021

a) Derecho al uso de precinto para caza de corzo macho (máximo 13 precintos):

i. Precinto corzo macho 1500 euros por precinto. Y año

b) Derecho al uso de precinto para caza de corzo hembra (máximo 19 precintos):

i. Precinto corzo hembra 100 euros por precinto. Y año

c) Derecho al uso de precinto para caza de ciervo macho (máximo 2 precintos):

i. Para precinto ciervo macho 525 euros por precinto.

d) Derecho al uso de precinto para caza de ciervo hembra (máximo 4 precintos):

i. Para precinto ciervo hembra 100 euros por precinto. Y año

4. La cuantía de la tasa relativa al derecho a la caza del jabalí será de 200 euros por montería o gancho/batida, independientemente del número de cazadores participantes en cada ocasión, dentro del periodo hábil de caza de esta especie establecido por la Orden Anual de Caza vigente.

Artículo 8. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que fuere emitido el correspondiente permiso de caza o en el que fuere retirado el correspondiente precinto de caza o reconocido el derecho a la caza del jabalí.

Artículo 9. Régimen de ingreso del tributo.

1. El importe de la tasa se abonará en la cuenta del Ayuntamiento de Fresno de Caracena, con carácter previo a la emisión del correspondiente permiso.

2. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

3. Las deudas relativas al impago de la tasa se exigirán por procedimiento de apremio.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias relacionadas con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas correspondieren en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Caracena en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo vigente hasta que no se acordare su modificación o su derogación expresa.

Fresno de Caracena, 9 de agosto de 2023. –El Alcalde, Tomás Arranz Bravo

335